



---

## Una nueva causa de indignidad sucesoria

### I.- Introducción

Prima facie, **los supuestos de indignidad constituyen un propio numerus clausus**, donde no parece fácil(1) admitir la extensión analógica. Pero la pregunta inquietante es si propiamente el supuesto del Digesto(2), lejos de constituir otro supuesto semejante, no está ya conceptualmente integrado formando parte de la propia norma del art. 11, núm 4 correctamente interpretada.

Algo semejante ocurre, si se comparan los arts. 756.5º y 6º y 674 del Código Civil español, con el "*dictum*" citado de Vallet, y el tantas veces repetido texto del Corpus (3)

No parece que en la concepción actual, tengamos que someternos a una interpretación puramente literalista sino a los dictados de una determinación "*more italico*" y no "*more galico*", y a las disposiciones de los títulos preliminares de los cuerpos legales (4) y a la misma tradición jurídica que alberga en su seno los antecedentes históricos, entre los cuales, se halla el Derecho romano, que es expr

...